



RAD: 70-001-40-03-002-2017-00692-00.

SUSECIÓN INTESTADA.

SECRETARÍA: Señor Juez, pasó al Despacho el presente proceso, informándole que la señora ROSALBA RODRIGUEZ OVIEDO, mediante mandatario judicial solicita se le reconozca la calidad de heredera del causante ANDRES JULIO; así mismos diversos integrantes de la parte demandante revocan el poder otorgado al profesional del derecho que los representa y a su vez le otorgan poder a un nuevo abogado. Finalmente le entero que se adoso copia del Certificado de Defunción del Mandatario Judicial de la parte actora señor MANUEL SALVADOR PETRO HERNANDEZ.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 09 de marzo del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Nueve (9) Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que la señora **ROSALBA RODRIGUEZ OVIEDO**, mediante mandatario judicial, solicita se le reconozca la calidad de heredera del causante ANDRES JULIO, para lo cual aporta su Registro Civil de Nacimiento; Partida de Bautismo y Certificado de Defunción de la señora Marciana Julio Berrio; Partida de Bautismo y Certificado de Defunción del señor Fulgencio Rodríguez Julio, así mismo manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario; ahora bien teniendo en cuenta que de acuerdo a los preceptuado en el numeral 3º, artículo 491 del CGP, la persona interesada en el reconocimiento se encuentra facultada para acudir al pleito hasta antes de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de los bienes, y comoquiera que en la presente Litis, aun no se ha llegado a ese estadio procesal se procederá de conformidad.

Por otro lado los integrantes de la parte actora ADELA DEL CARMEN JULIO CANCHILA, CARMEN ALIDEZ AGUA COCHERO, CARLOS ENRIQUE JULIO MEJIA, SAMITH ANTONIO MEJIA AGUAS, EVERGISTO MANUEL AGUAS JULIO y FARIDES ISABEL AGUAS JULIO manifiestan que revocan el poder conferido al abogado que venía actuando por sus intereses y esbozan que otorgan mandato a otro profesional del derecho para que en lo sucesivo los siga representando en esta Litis, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y siguientes del C.G.P.

Se observa en el paginario, el arribo de copia del Certificado de Defunción No. 5262736 del 09 de abril del 2021, en el que consta la muerte del señor MANUEL SALVADOR PETRO HERNANDEZ, quien fungía como Mandatario Judicial de los integrantes de la parte demandante Rafael Antonio Peñata Borja, Marco Fidel Julio Bravo, Dagoberto Hernández Portillo y María Julio de Hernández, por lo que se configura la causal de interrupción predicada en el numeral 2, artículo 159 del C.G.P., en consecuencia se dispondrá la citación a los prenombrados integrantes



de la parte activa de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 160 ibídem.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en armonía con lo señalado en el artículo 490 del CGP, INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN sobre la tramitación del sucesorio que ocupa la atención.

En lo relativo a la designación del Partidor para lo de su cargo, se procederá a su designación posteriormente se supere la interrupción que se ha presentado en la Litis.

En Merito de lo Expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la señora **ROSALBA RODRIGUEZ OVIEDO**, como Heredera del de cujus **ANDRES JULIO (q.e.p.d)**, en sus calidad de bisnieta del precitado difunto; de acuerdo con lo esbozado por su Apoderado Judicial.

SEGUNDO: Aceptase la revocatoria del poder inicialmente conferido al Abogado Dr. MANUEL SALVADOR PETRO HERNANDEZ, por los integrantes de la parte demandante ADELA DEL CARMEN JULIO CANCHILA, CARMEN ALIDEZ AGUA COCHERO, CARLOS ENRIQUE JULIO MEJIA, SAMITH ANTONIO MEJIA AGUAS, EVERGISTO MANUEL AGUAS JULIO y FARIDES ISABEL AGUAS JULIO.

TERCERO: Téngase al Abogado RUBEN DARIO PALACIO GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.302.011 y T. P. No. 208.799 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de los señores ADELA DEL CARMEN JULIO CANCHILA, CARMEN ALIDEZ AGUA COCHERO, CARLOS ENRIQUE JULIO MEJIA, SAMITH ANTONIO MEJIA AGUAS, EVERGISTO MANUEL AGUAS JULIO y FARIDES ISABEL AGUAS JULIO, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

CUARTO: Téngase al Abogado MANUEL SALVADOR PETRO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.376.464 y T. P. No. 65.274 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la señora **ROSALBA RODRIGUEZ OVIEDO**, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Decretase la **INTERRUPCIÓN DEL LITIGIO** que ocupa la atención por el deceso del Apoderado Judicial de varios integrantes de parte actora Dr. MANUEL SALVADOR PETRO HERNANDEZ; consecuentemente, cítese a los integrantes de parte demandante RAFAEL ANTONIO PEÑATA BORJA, MARCO FIDEL JULIO BRAVO, DAGOBERTO HERNANDEZ PORTILLO, MARIA JULIO DE HERNANDEZ y ROSALBA RODRIGUEZ OVIEDO, en las respectivas direcciones indicadas en el libelo, para que si a bien lo tienen, designen a quien los siga representando dentro del presente proceso, quienes deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.



Notifíqueseles conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del CGP en armonía con el 292 ibídem.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7479a2658f0f5577f6ac678fb95cd7ec391178c34a3d533a227afac2de3a0faa**

Documento generado en 09/03/2023 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>